

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/185-20/CYDV**
COMISIONADO PONENTE: **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**
SUJETO OBLIGADO: **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA
ROO**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/257/XI/2021**, de esa propia fecha, dirigido al Licenciado **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por el Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-----

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

- - - **VISTO.-** El oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/257/XI/2021**, de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, por medio del cual el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Revisión Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Cuarto fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del desechamiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/185-20/CYDV**.-----

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.-** Dispone el numeral de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo cuarto.** La denuncia será desechada cuando: III. La denuncia no verse sobre incumplimientos de las obligaciones de transparencia, estas se encuentren satisfechas, o cuando dicha obligación no se refiera a información vigente de conformidad con los Criterios de Conservación y Actualización de la misma, consagrados en los Lineamientos Técnicos

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información...".- - - -

- - - **SEGUNDO.**- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del desechamiento que la representa el acto procesal en el que se señala que el medio de impugnación analizado no reúne todos los requisitos de procedencia establecidos en la ley, y ésta puede ser declarada con anterioridad a la admisión de la denuncia, y analizada en su caso, al interponerse la misma o en su defecto al recibirse el Informe de la Revisión Virtual.- - - - -

- - - **TERCERO.**- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Revisión Virtual remitida por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/185-20/CYDV**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del desechamiento del expediente antes citado.- - - - -

- - - **CUARTO.**- El día quince de noviembre de dos mil veinte, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, respecto de las fracciones **VIII, XXVI, XXXIX y XLV del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, respecto al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2020**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/185-20/CYDV**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día veintitrés de diciembre del año próximo pasado, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha veinticuatro de noviembre del presente año, arrojó como resultado: *"...El Sujeto Obligado hipervincula correctamente las fracciones de su portal de internet*

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Se procedió a realizar la verificación virtual, donde se observó que, de acuerdo a las evidencias anexas, que se cumple de manera "PLENA" con su obligación de transparencia respecto de las fracciones VIII, XXI, XXXIX y XLV del artículo 91 respecto del periodo denunciado, dado que se encuentran con información debidamente publicada y justificada con notas validas, en cumplimiento con los criterios sustantivos y adjetivos de los lineamientos técnicos generales. En su Portal de Internet, en el apartado de Transparencia se encuentra el hipervínculo que redirecciona al SIPOT, como lo señalan con los lineamientos técnicos generales y los artículos 83 de la Ley de Transparencia Estatal..." (SIC); confirmándose con ello, el cumplimiento de la publicación de la información por parte del Sujeto Obligado respecto de la fracción denunciada.-----

- - - **QUINTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/185-20/CYDV**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **desechamiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Cuarto fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo; lo anterior, sin detrimento de que la parte denunciante pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Estatal, en consecuencia, es de resolverse, y se: - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **DESECHAMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/185-20/CYDV** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO** por incumplimiento de obligaciones de transparencia relativo de las fracciones **VIII, XXVI, XXXIX y XLV del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, respecto al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2020**; tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento, es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto.-----

- - - **SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.-----
----- **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes,
adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y
CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, **José Roberto Agundis
Yerena**, tomando en consideración el Acuerdo de Pleno ACT/EXT/PLENO/08/12/2021, de
fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quien actúa asistido por la Secretaria
Ejecutiva **Aida Ligia Castro Basto**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----



CV/DVOTD/JRAY/JCCC/JRGG



VERSION PUBLICA